

4.La Escuela de Arte Dramático de Menorca, reconocida por la Consejería de Educación y Cultura, no puede utilizar en su denominación ningún calificativo que pueda inducir a error o confusión con los centros que imparten las enseñanzas regladas de arte dramático.

5.La Escuela de Arte Dramático de Menorca puede hacer uso de la condición de escuela reconocida por la Consejería de Educación y Cultura.

6.La Escuela de Arte Dramático de Menorca, reconocida por la Consejería de Educación y Cultura, queda adscrita a la escuela superior de Arte Dramático de las Islas Baleares (ESADIB), que le ofrecerá apoyo en cuestiones técnicas, pedagógicas y de programación. Asimismo, la Escuela de Arte Dramático de Menorca se tiene que sujetar a las directrices técnicas del ESADIB.

7.Los alumnos de la Escuela de Arte Dramático de Menorca podrán recibir un diploma de la escuela en el cual se acredite el programa cursado, las materias seguidas y el aprovechamiento obtenido. Este diploma en ningún caso puede inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica o profesional.

8.La Escuela de Arte Dramático de Menorca queda incluida dentro del ámbito de actuación del Departamento de Inspección Educativa, que tiene que velar para que el centro se adecue lo que dispone la Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de mayo de 2007 y lo tiene que asesorar para que pueda alcanzar sus objetivos.

9.Al principio de cada curso, la Escuela de Arte Dramático de Menorca tiene que elaborar el proyecto educativo del año académico. Este proyecto tiene que incluir los objetivos, el programa que tiene que impartir y los datos referentes al alumnado y al horario del centro, que se tiene que formalizar mediante el documento de organización de la escuela (DOE). Al acabar cada curso, la escuela tiene que elaborar una memoria de actividades en la cual tiene que hacer referencia al proyecto educativo desarrollado y a los programas impartidos. El proyecto educativo y la memoria se tienen que enviar a la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas.

10.Esta Resolución tiene efectos desde el día 1 de septiembre de 2009 y se extinguirá a petición del titular de la escuela que se reconoce o de la Consejería de Educación y Cultura cuando observe que la escuela ha dejado de cumplir los requisitos establecidos en la Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de mayo de 2007 y en esta Resolución.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 26 de abril de 2010

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 10870

Resolución de la Directora General de Planificación y Centros de aceptación de la solicitud de renuncia de la Directora del CEIP Sant Lluís de Sant Lluís

Antecedentes

1. Con fecha de 20 de abril de 2010 (NRE 32061/2010), la Sra. Catalina Sintés Espasa, directora del CEIP Sant Lluís, ha dirigido un escrito a la Dirección General de Planificación y Centros en el que solicita que le sea admitida su renuncia al cargo directivo con efectos a 30 de junio de 2010.

2. Una vez examinados los motivos alegados para ser relevada de su cargo, la Dirección General de Planificación y Centros considera pertinente aceptar su dimisión.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 138 b y los preceptos que concuerdan de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los artículos 16.2, 18.3 y los preceptos que concuerdan de la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2010, por la que se aprueban las bases para la selección, el nombramiento y el cese de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos no universitarios de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aceptar la dimisión de la Sra. Catalina Sintés Espasa de su cargo de directora.

2. Disponer que la Sra. Catalina Sintés Espasa siga ejerciendo el cargo de directora del centro hasta día 30 de junio de 2010.

3. Comunicar esta Resolución al Director General de Personal Docente a los efectos pertinentes.

4. Notificar esta Resolución a la Directora del centro.

5. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Planificación y Centros en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 6 de mayo de 2010

La Directora General
Elvira Badia Corbella

— o —

Num. 10906

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 6 de mayo de 2010, por la que se aprueba y se hace público el listado de centros que han sido seleccionados y autorizados para implantar Secciones Europeas durante el curso 2010-11

Hechos

1. Por Resolución del consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2010 (BOIB nº 39, de día 11 de marzo de 2010) se convocó la implantación de Secciones Europeas en los centros educativos de las Islas Baleares sostenidos con fondos públicos, para el curso 2010-11.

2. La comisión técnica de selección, reunida el 23 de abril de 2010 con el fin de revisar cada una de las solicitudes y la documentación presentada, emitió un informe que sirvió de base para la resolución provisional de la convocatoria, la cual se publicó en el web educativa de las Islas Baleares del 27 de abril al 3 de mayo, de acuerdo con el apartado 9.2 de la convocatoria.

3. Una vez revisadas las reclamaciones presentadas dentro del plazo de 3 días hábiles que establece la convocatoria, por parte de la comisión de selección reunida el día 3 de mayo, ésta emitió un informe que sirvió de base para la resolución definitiva de la convocatoria.

4. La directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas dictó una propuesta de resolución con fecha de 3 de mayo, como prevé el apartado 9 de la convocatoria.

Consideraciones técnicas

1. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otras finalidades, de la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales, y en unas o más lenguas extranjeras, y fija como objetivo a cada etapa educativa la adquisición de competencias en lengua extranjera.

2. El Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordena-

ción general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria (BOIB nº 83, de 14 de junio), regula el uso y la enseñanza en lenguas extranjeras en el artículo 10, de acuerdo con lo cual la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar que una parte de las áreas y materias del currículum se imparta en lenguas extranjeras, sin que ello afecte a lo que establece el Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana (BOCAIB nº 89, de 17 de julio de 1997).

3. La Orden de 17 de junio de 2009, de la consejera de Educación y Cultura, regula la organización y el funcionamiento del programa de Secciones Europeas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional en las Islas Baleares.

4. La resolución del consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2010 (BOIB nº 39, de día 11 de marzo de 2010) por la cual se convoca la implantación de Secciones Europeas en los centros educativos de las Islas Baleares sostenidos con fondos públicos, para el curso 2010-11.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar y hacer pública la lista de centros que han sido seleccionados para implantar Secciones Europeas (anexo 1) y autorizarlos para implantar las enseñanzas solicitadas siempre que se cumpla, si cabe el requerimiento de formación del profesorado establecido en el apartado 4.3 de la convocatoria.

2. Aprobar y hacer pública la lista de centros que no han sido seleccionados, con expresión de los motivos de la denegación (anexo 2).

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 6 de mayo de 2010

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

ANEXO I

Secciones Europeas en lengua inglesa aprobadas para el curso 2010-11 convocadas por Resolución del consejero de Educación y Cultura de las Islas Baleares, de 18 de febrero de 2010 (BOIB núm. 39, d'11 de marzo de 2010)

ANEXO II Secciones Europeas excluidas y causa de la exclusión para el curso 2010- 2011 convocadas por Resolución del consejero de Educación y Cultura de las Islas Baleares, de 18 de febrero de 2010 (BOIB núm. 39, d'11 de marzo de 2010)

(Véase versión en catalán)

— 0 —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 10904

Resolución del Consejero de Trabajo y Formación por la cual se modifica la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 30 de abril de 2010 por la cual se establece la convocatoria para el año 2010 para conceder subvenciones a las corporaciones locales destinadas a contratar trabajadoras desocupadas y trabajadores desocupados para llevar a cabo obras y servicios de interés general y social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional, para el periodo 2007-2013 y se realizan rectificaciones de errores.

Hechos

1. Mediante Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 30 de

abril de 2010 se establece la convocatoria para el año 2010 para conceder subvenciones a las corporaciones locales destinadas a contratar trabajadoras desocupadas y trabajadores desocupados para llevar a cabo obras y servicios de interés general y social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional, para el periodo 2007-2013.

2. Dado que se han detectado errores en algunos de los apartados de la mencionada Resolución en virtud del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se realizan las oportunas rectificaciones.

3. Por otra parte, se modifica el apartado 9.1 de la Resolución haciendo referencia al hecho de que el importe de la subvención se calculará teniendo en cuenta el salario fijado en el convenio colectivo vigente en el momento de la presentación de la solicitud, y se realiza una modificación del apartado 13.1. Modalidad B a efectos puramente aclaratorios.

Resolución

1. Punto 1.2. Modalidad A. Donde dice:
Modalidad A: proyectos que se desarrollen en el ámbito de los Servicios relacionados con la vida diaria:
-Servicios sociales a domicilio.
-Servicios personales y a la colectividad.
-Servicios de atención a la infancia: distribuidos por grupos de edad
De 0-12 años con servicio de comedor, horarios conciliadores.
De 12-16 años con actividades lúdicas y deportivas, campos de trabajo,
etc.

-A la tercera edad y a las personas con discapacidad.
-Nuevas tecnologías de la información y la documentación.
-Ayuda a jóvenes con dificultades especiales de inserción.
-Servicios de prestaciones personales socio-sanitarias relacionados con la Ley de dependencia.
Estos proyectos tendrán una duración máxima de cuatro meses.

Debe decir:
Modalidad A: proyectos que se desarrollen en el ámbito de los Servicios relacionados con la vida diaria:
-Servicios sociales a domicilio.
-Servicios personales y a la colectividad.
-Servicios de atención a la infancia: distribuidos por grupos de edad
De 0-12 años con servicio de comedor, horarios conciliadores.
De 12-16 años con actividades lúdicas y deportivas, campos de trabajo,
etc.

-A la tercera edad y a las personas con discapacidad.
-Nuevas tecnologías de la información y la documentación.
-Ayuda a jóvenes con dificultades especiales de inserción.
-Servicios de prestaciones personales socio-sanitarias relacionados con la Ley de dependencia.
Estos proyectos tendrán una duración máxima de tres meses.

2. Punto 4, letra f). Donde dice:
f) Que, en el supuesto de que las obras o los servicios sean ejecutados en una zona o localidad con ciclos de ocupación estacional, se lleven a cabo preferentemente en periodos de escaso nivel de contratación. A estos efectos las obras y los servicios que se aprueben deberán tener en cuenta las dos modalidades:
Modalidad A: tienen que empezar en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de junio de 2010, con una duración máxima de cuatro meses.
Modalidad B: tienen que empezar en el plazo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2010, con una duración máxima de seis meses.

Debe decir:
f) Que, en el supuesto de que las obras o los servicios sean ejecutados en una zona o localidad con ciclos de ocupación estacional, se lleven a cabo preferentemente en periodos de escaso nivel de contratación. A estos efectos para las obras y los servicios que se aprueben se deberán tener en cuenta las siguientes modalidades:
Modalidad A: tienen que empezar en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 31 de julio de 2010, con una duración máxima de tres meses.
Modalidad B: tienen que empezar en el plazo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2010, con una duración máxima de seis meses.

3. Donde dice:
5.4. Si la solicitud se entrega en un lugarA[lugar|siti]o diferente de la sede del SOIB, indicada en el apartado 1, se recomienda enviar por fax la hoja con el sello de entrada dentro de plazo al SOIB, durante las 24 horas siguientes a que acabe el plazo hábil. Asimismo si se envía por correo certificado, también se recomienda enviar por fax la hoja de la solicitud con el sello de correos en la